IMPACTOS DE LAS POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN ABIERTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE ESPAÑA[1]

Dinaldo Silva Junior

Resumen
Este artículo tiene el objetivo de describir el proceso evolutivo de las penas en España a partir de los cambios ocurridos en la legislación, sobre en los últimos veinte años, sobre todo, dando énfasis al régimen abierto como el grado más adecuado para desarrollar los proyectos de reinserción social, a ejemplo los programas de asistencia *postpenitenciaria*. Además, analizar estos cambios y su relación con los Derechos Humanos, justifica de cierto modo el avanzo de España en el tratamiento penal más humanizado y objetivando el desencarcelamiento gradual en sus penitenciarías.

Resumo
Este artigo tem como objetivo descrever o processo evolutivo das penas privativas de liberdade na Espanha a partir das mudanças ocorridos na legislação, nos últimos vinte anos, sobretudo, com ênfase no regime aberto como o meio mais adequado para desenvolver os projetos de reinserção social, por exemplo os programas de assistência para egressos.Ademais, analisar essas mudanças e sua relação com os Direitos Humanos, que justifica de certa maneira o avanço da Espanha no tratamento penal mais humanizado e visando o desencarceramento gradual em seu sistema penitenciário.

Palabras-clave: Penitenciarías, Régimen Abierto, Derechos Humanos, España.

[1] Recebido em 14/09/2020
Aprovado em 08/12/2020

1. INTRODUCCIÓN

El régimen abierto ganó impulso con la implantación del concepto penitenciaria, según Neuman (1984), sobre todo, el régimen abierto puede proporcionar al sentenciado un reingreso a la sociedad de forma más segura y sociable[2], constituyendo una nueva experiencia penológica.

Según Leganés Goméz(2013), el régimen abierto es una forma de cumplimiento de la pena privativa de libertad en semi-libertad, una mezcla equilibrada entre el internamiento y la libertad vigilada. Frente al fracaso resocializador de las prisiones de seguridad máxima, donde es prácticamente imposible enseñar a vivir en libertad, surge como una alternativa a la prisión clásica[3], debiendo atenuar las medidas de control y fomentar la auto-responsabilidad, ofreciendo a los reclusos la posibilidad de participar de la organización de actividades, adoptando las medidas necesarias para favorecer su integración en la sociedad. Para participar de esas actividades el recluso debe permanecer como mínimo ocho horas en un establecimiento específico, pues dependiendo del género, edad, condición física, condición mental o de la naturaleza del delito, será encaminado a algún Centro de Inserción Social (CIS) y/o de una Unidad de Dependiente, o para una Unidad Madres, o para algún Hospital Psiquiátrico, o aún para una Unidad Mixta. Cervelló Donderis (2016), la característica principal de estos Centros es que en ellos el recluso sale al exterior a trabajar y acude a la prisión para pernoctar. En general el tiempo de estancia mínimo en el establecimiento es de ocho horas, salvo que el interno se someta voluntariamente a medidas de control fuera del Centro, como los dispositivos telemáticos regulados en el Art. 86.4 RP[4].

El Centro de Inserción Social (CIS) es un establecimiento penitenciario orientado al cumplimento del régimen abierto, donde los reclusos están en un proceso avanzado de reinserción o en la fase de libertad condicional. Conforme el Art. 163 RP, la ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interior u órgano autonómico competente, cuyo objetivo es su

[2]NEUMAN, Elías. *Prisión abierta..., op. cit.,* pág. XLIX.

[3]MIR PUIG, Carlos. *La prisión abierta*. Madrid: BOE, 1985. Pág. 769.

[4] CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario.... op. cit.,* pág. 254.

incorporación al medio social. Según Burón(2015) *"los CIS son definidos en el Art. 80.2 y regulados en el Art. 163 y 164 del RP, como una forma especial de ejecución de las penas privativas de libertad en régimen abierto y las penas de arresto de fin de semana, basado en el principio de confianza en el recluso y en la aceptación voluntaria por éste de los programas de tratamiento"*[5]. A través del CIS se gestionan también las penas alternativas que no exigen el ingreso en prisión, como los Trabajos en Beneficio de la Comunidad[6]. Sus características físicas se asemejan a una residencia básica, como una forma, de poco a poco, proporcionar al recluso una ambientación familiar. Son desarrolladas actividades laborales y psicosociales.

En el contexto del CIS existe una pequeña división administrativa. Una es la nombrada como *sección abierta* que son unidades que dependen de un establecimiento penitenciario con su estructura polivalente que posibilita la ejecución de las actividades inherentes al régimen abierto. Y la otra, son las *unidades dependientes* que surgieron motivadas por el Art. 69.2 de la LOGP, que destaca que las instituciones públicas pueden celebrar convenios con instituciones privadas para posibilitar un mejor aprovechamiento de los lazos comunitarios. Así, con una previsión legal que ampara eses convenios, se han establecido en los últimos años experiencias de cumplimiento de las penas privativas de libertad en un marco físico exterior a los muros de los Centros Penitenciarios, que permite una mejor normalización e integración social de determinados grupos de reclusos[7]. *"Tienen una doble función. Por un lado, complementan el trabajo de reinserción iniciado en los centros penitenciarios con actividades que fomentan el desarrollo personal, la responsabilidad y los valores de convivencia, y por otro, al encontrarse los internos diariamente en el exterior adquieren, o en su caso refuerzan, los vínculos familiares y los hábitos laborales,*

---

[5] BURÓN, Javier Nistal; MAGARIÑOS, Faustino Gudín R. *La historia de las penas…op. cit.,* pág. 412-413.

[6] *"Los CIS están ubicados en los centros urbanos o semiurbanos, en lo posible, próximos a entornos sociales que son familiares a los penados a fin de que les resulte más fácil su integración en la vida social de las personas libres. Se trata de que los internos que están en puertas de recuperar la libertad rehagan su vida en su medio habitual y cerca de los suyos",* ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.,* pág. 24.

[7] BURÓN, Javier Nistal; MAGARIÑOS, Faustino GudínR..*La historia de las penas…. op. cit.,* pág. 413.

en algunos casos perdidos. Se les facilita el acceso a la educación y a la formación y, cuando los necesitan, a los tratamientos médicos y psicológicos"[8].

2. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL: EL CASO DE LAS ONGs

Otro punto importante, innovador y socializante es que la gestión de estas unidades es realizada, preferentemente, por ONGs y asociaciones a favor de los reclusos con la supervisión de las entidades públicas. Tal actitud avanza en otra cuestión muy delicada, de que la responsabilidad por la resocialización de los reclusos también es una misión de la sociedad civil organizada.

Sobre las Unidades Madres, ampliamos la discusión para el género mujer, dado que, en los últimos años ocurre una considerable evolución de la ley española. Como ejemplo dice Leganés Goméz (2013), que la principal mudanza está en la posibilidad de hombres y mujeres compartieren el mismo departamento, habiendo consentimiento de ambos, según los Art. 168 y 172 del RP. En la misma línea Cervelló Donderis (2016) *"afirma que el papel de la mujer en los establecimientos penitenciarios ha sido cambiante. Las mujeres pueden estar ingresadas en módulos o departamentos situados dentro de los centros de hombres, en establecimientos exclusivamente femeninos, en unidades dependientes, pero también en departamentos mixtos".* De tiempos más recientes tenemos la Instrucción 11/2011 de 7 de julio que versa sobre los *Centros que admiten hombres y/o mujeres para cumplimiento de penas de localización permanente*, a la Instrucción 10/2011 de 1 de julio, que orienta sobre las suspensiones y sustituciones de condena de penas privativas de libertad, con especial referencia al agresor por violencia de género, con medidas alternativas a la Instrucción 09/2015 de 14 de diciembre, con actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de

[8] "*Atendiendo a la peculiaridad de algunos internos y a sus circunstancias personales, la Administración Penitenciaria autoriza el funcionamiento de determinadas fórmulas de cumplimiento de la pena. Estos centros están dirigidos principalmente a madres con niños y a mujeres y hombres sin vínculos familiares",* ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.*, pág. 27.

género, es decir, la intervención con agresores por violencia de género con medidas alternativas, buscando la seguridad y la protección de las víctimas de violencia de género, entre otras[9], y la Ley 01/2004 de 28 de diciembre que trata de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Específicamente, sobre las Unidades Madres el Art. 38.2 de la LOGP orienta que estas unidades deben poseer una estructura y regimiento capaces de abrigar madres e hijos menores de hasta tres años, esto incluye horario apropiado, escuela infantil, acompañamiento médico y alimentación. Actualmente son 200 niños distribuidos entre las tres unidades existentes en España, que dividen el mismo espacio penitenciario. Aunque sepamos que el contexto penitenciario es algo dañino para el ser humano, lo que está en discusión es el derecho del hijo estar con su madre, mismo que sea en una situación delicada como la de estar recluido. *Teniendo en cuenta esta prevalencia del interés del menor sobre el de su madre reclusa, el ordenamiento penitenciario prevé que el cumplimiento de la pena impuesta a la madre pueda tener lugar en centros externos al ámbito de la cárcel[10].*

Se trata de una experiencia pionera en Europa, cuyo objetivo es crear un ambiente adecuado para que los niños puedan desarrollarse emocional y educativamente durante el tiempo que tengan que permanecer en el centro, al tiempo que se favorece la reinserción social de las madres (ESPAÑA, 2014, p.

---

9 "*Aquí consideramos que se debe añadir una nueva modalidad: el cumplimiento de la pena en tercer grado en los Centros Externos de Madres, puestos en funcionamiento en año el 2010, pero sin cobertura legal, ni reglamentaria, ni tan siquiera por una instrucción de la SGIIP, contando sólo con el respaldo de la Orden de creación de las respectivas unidades (Palma de Mallorca, Sevilla y Madrid, está pendiente la de Alicante) y un Manual de funcionamiento creado a tales efectos",* LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución… op. cit.,* pág. 759. Véase también: ESPAÑA. *Instrucción* 13/2006*.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2006; ESPAÑA. *Instrucción 09/2015.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015; ESPAÑA. *Instrucción 10/2011.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011; ESPAÑA. *Instrucción 11/2011.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

10 BURÓN, Javier Nistal; MAGARIÑOS, Faustino Gudín R. *La historia de las penas…op. cit.,* pág. 418. *"Contamos con tres Unidades de Madres: en Sevilla, en Mallorca y en Madrid, y otras dos pendientes de apertura. La vida en estos módulos está adaptada a los horarios y necesidades de los niños y transcurre de forma semejante a la de cualquier niño en el medio libre; duermen y desayunan con sus madres, asisten a la escuela infantil, etc. Las escuelas infantiles disponen de aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre. Están atendidas por personal laboral fijo que programa las clases como en cualquier otro centro infantil",* ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.,* pág. 25.

25). Se pretende con la creación de esas unidades separar en definitivo las madres de los establecimientos penitenciarios.

Retomando las unidades mixtas, otrora señalado por Cervelló Donderis(2016), existe un pequeño número de reclusas acompañadas de niños menores que dividen la misma unidad con sus parejas. Para ejemplificar, existe una unidad modelo conocida como Unidad Familiar y que está cerca del centro penitenciario de Madrid VI. Familiar porque los miembros de la familia se encuentran reclusos en ésta. "*En esta unidad pueden convivir los padres con sus hijos menores de 3 años, se reúnen un mínimo perfil de seguridad y ofrecen garantía del buen cuidado de los menores. Se ha diseñado cada elemento estructural, desde su vistoso aspecto exterior a la dotación de espacios educativos, desde la intimidad familiar, que proporcionan unos pequeños apartamentos, a las discretas medidas de seguridad. Todo ello en orden a facilitar un desarrollo armonioso de los menores y una adecuada relación filial"*[11]. La convivencia de los miembros de la familia no ha de generar si no beneficios para cada uno de ellos, tanto en el aspecto material como en el afectivo y emocional, ya que se evitan preocupaciones y conflictos originados por la situación del otro u otros ausentes, se disminuyen los gastos tanto de los reclusos como de sus familias y existe una comunicación íntima personal continuada, (BURÓN, 2015, p. 415).

3. TECNOLOGÍA EN FAVOR DE LA RESOCIALIZACIÓN: CONTROL TELEMÁTICO

Otra alternativa para la supervisión y control en el régimen abierto es la utilización de tobillera electrónica o control telemático. *Los cambios se dirigieron principalmente hacia el régimen abierto a partir de penas alternativas como la monitorización electrónica en la lucha contra la violencia de género, la garantía de tratamiento digno en la reclusión y la lucha contra la drogodependencia*[12].

Según Cervelló Donderis(2016), la Instrucción DGIP 13/2006 de 23 de agosto regula su aplicación mencionando expresamente entre sus destinatarios las

[11]ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.,* pág. 25.

[12]SILVA JUNIOR, Dinaldo B..*Humanrightsandthe open regime ofBrazil: proposals for theStateof Amapá*. Thesis. Universityof Valencia / Spain. Doctoral Program in Human Rights, Democracy and International Justice, 2017. Pag. 311.

madres con hijos y las convalecencias médicas, así como otros supuestos más genéricos como circunstancias específicas de tipo laboral, sanitario, personal, familiar o tratamental. Este instrumento de control permite la posibilidad de modificación de horarios (horas de descanso en periodo no nocturno, disminución de las horas de permanencia) y la exención de permanencia en el centro en horario nocturno, requiriendo la aceptación del recluso para la instalación del dispositivo en su domicilio con el fin de comprobar las horas de permanencia en el mismo. En el Informe General de la SGIP del año 2002 constaba 266 telemáticos instalados, lo que fue creciendo hasta llegar a 2.057 instalados en 2010, sin embargo a partir de entonces ha ido bajando levemente la cifra de instalaciones hasta llegar a 1801 en diciembre de 2014[13].

La tecnología tiene posibilitado una mejor supervisión a distancia de los reclusos, compatibilizando la demanda creciente de libertad con la necesidad de reintegración social. *"La medida ordinaria de control es la inclusión del interno en el sistema de monitorización electrónica, con la instalación de los adecuados dispositivos de localización telemática. Este sistema ofrece a la Administración Penitenciaria una información segura sobre la presencia o no del interno en un lugar preestablecido dentro de los límites horarios fijados en su programa de seguimiento"*[14], (ESPAÑA, 2006, p. 04).

Ese aliado tecnológico, tiene auxiliado también, en el control dos reclusos que están en la condición de *libertad condicional*. Esas modernas técnicas están orientadas para la excarcelación, puede facilitar una transición reglada y progresiva del régimen abierto a la libertad condicional e incrementa el grado de libertad del mismo al estar más tiempo fuera del establecimiento penitenciario.

---

[13] CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario... op. cit.,* pág. 255.

[14] *"La motivación para su aplicación debe perseguir objetivos expresos de tratamiento. Por ello, formará parte del programa individualizado de tratamiento del interno (PIT)",* ESPAÑA. *Instrucción 13/2006. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2006. Pág. 04. "La pulsera o tobillera vinculadas a un detector telefónico, el señalizador personal por vía GPS, el analizador de consumo de alcohol con visor de imagen personal o los detectores de identificación personal por voz son algunos de los medios de que se dispone para tener un control a distancia de los internos. Estos sistemas de vigilancia telemática permiten también establecer las restricciones de movimiento que se estimen convenientes en cada caso para hacer compatible la integración social y la seguridad ciudadana"*, ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.,* pág. 24. Véase: ESPAÑA. *Instrucción 09/2015.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

Por tanto, es un bueno instrumento frente al más restrictivo de la permanencia en la prisión aunque sea abierta, afirma Leganés Goméz (2013)[15].

Una delicada cuestión son los reclusos en Hospitales, en Hospitales psiquiátrico y los drogadictos. Como son situaciones que involucran directamente aspectos de salud pública, invariablemente muchas legislaciones se chocan[16] dadas a naturaleza do crimen y del criminal. Además son situaciones que en algunos momentos se entrelazan. Según la OMS, la dependencia química es una enfermedad[17], y por así ser el sistema penitenciario en algunas veces tiene que cumplir una doble función con el mismo recluso: surtos psicóticos por abstinencia, agresividad extremada, intento de suicidio, entre otras. En fin, el tratamiento jurídico del loco delincuente y del drogodependiente está sometido a una constante evolución directamente vinculada a la profundización de conocimientos en psiquiatría y a las nuevas aportaciones en el ámbito de los derechos humanos y del derecho punitivo[18].

En cada establecimiento se debe tener un centro hospitalario como afirma el Art. 36 de la LOGP, donde los reclusos podrán ser asistidos por las instituciones hospitalarias, y asistenciales de carácter penitenciario y, en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios. Persistiendo el problema los reclusos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos

---

[15] "*La jurisprudencia entiende que el art. 86.4 RP no constituye un nuevo grado de ejecución de la pena privativa de libertad diferente al tercer grado y equiparable a la libertad condicional1275 y también entiende que las condiciones de supervisión del art. 86.4 RP con monitorización son equivalentes a las del régimen abierto ordinario que requiere la presencia en el centro penitenciario",* LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución…. op. cit.,* pág. 822-823.

[16]*"La Instrucción SGIP 3/2011 de 2 de marzo sigue dando prioridad al tratamiento, la prevención, la asistencia y la educación para la salud, pero con una expresa actuación para evitar la introducción y el tráfico de sustancias estupefacientes en los establecimientos penitenciarios con campañas dirigidas a profesionales, internos y familiares",* CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario... op. cit.,* pág. 268.

[17] La Organización Mundial de Salud define la dependencia química como el "*estado psíquico y algunas veces físico resultante de la interacción entre un organismo vivo y una substancia, caracterizado por modificaciones y comportamiento y otras reacciones que siempre incluyenel impulso a utilizar la substancia de modo continuo o periódico con la finalidad de experimentar sus efectos psíquicos y, algunas veces, de evitar la incomodidad de la privación*", http://www.unasus.unifesp.br/biblioteca_virtual/esf/1/casos_complexos/Vila_Santo_Antonio/Complexo_12_Vila_Abordagem_dependencia.pdf

[18] SANTAMARIA, Javier Balaguer. *Enfermos mentales en el derecho penitenciario: regulación y derechos fundamentales*. Pág. 233. IN: RIVERA BEIRAS, Iñaki *et al*. *Cárcel y Derechos Humanos: un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos.* Barcelona: Bosch Editor, 1992.

a las instituciones penitenciarias, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.

Cuanto a los hospitales psiquiátricos penitenciarios, el Art. 37 de la LOGP indica que cada establecimiento penitenciario debe tener una dependencia destinada a la observación psiquiatría y a la atención de los drogodependientes. *"Los hospitales psiquiátricos penitenciarios son centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad a internos diagnosticados con trastornos mentales. Las personas a las que los jueces ingresan en estos hospitales han sido consideradas inimputables por presentar cualquier anomalía o alteración psíquica, especialmente trastornos mentales graves de tipo psicótico, que les impide comprender la ilegalidad del hecho delictivo"*[19].

Sobre el expuesto Cervelló Donderis(2016) hace una crítica sobre esas prestaciones: *"no sólo no existe en la práctica, sino que supone uno de los mayores problemas de la ejecución penitenciaria por la desatención en la que están sumidos los enfermos mentales"*[20].

4. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN ESPECIALIZADA DE LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

La administración penitenciaria ganó un impulso muy grande en los últimos años en materia de programas de resocialización específicos, sobre todo, por el cambio de las leyes y/o normativas del sistema penitenciario. La más actualizada Instrucción normativa relacionada al sistema penitenciario es la 10/2015 de 18 de diciembre. En ella constan los nuevos programas de intervención de penas y medidas alternativas para una vida bajo vigilancia más con la posibilidad de

[19] *"En estos hospitales psiquiátricos no existe el sistema de clasificación en grados de tratamiento previsto para los centros ordinarios de cumplimiento de penas. El objetivo principal de estos hospitales pasa por conseguir la estabilización psicopatológica de los pacientes y la reducción de su peligrosidad, todo ello, como paso previo a una posible sustitución de la medida de seguridad privativa de libertad por una medida de tratamiento ambulatorio en la comunidad",* ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.*, pág. 26.

[20] CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario... op. cit.*, pág. 257. Vid. ESPAÑA. *Instrucción 03/2011.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

promover una vida *postpenitenciaria*[21]. Son ellos: *Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas – PRIA/MA*, este programa puede aplicarse tanto a personas penadas con suspensión de condena como a personas penadas a trabajo en beneficio de la comunidad; *Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red – Fuera de la Red*, concebido como un programa para personas penadas condenadas por delitos sexuales que envuelvan pornografía infantil en Internet; *Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial – PROSEVAL*, este programa se ha diseñado para intervenir junto a personas condenadas por delitos de seguridad vial; *Programa de sensibilización y reeducación en habilidades sociales – PROBECO*, ha sido diseñado para su aplicación con personas condenadas por diversas tipologías delictivas (robo, daños, lesiones, amenazas, atentado a los agentes de la autoridad, delitos económicos, ecológicos, de maltrato animal, etc.); *Programa de intervención frente a la violencia familiar en medidas alternativas – ENCUENTRO*, pensado para intervenir en cuestiones que son relacionadas a violencia dentro de la familia independiente del parentesco; *Programa de sensibilización en drogodependencias - Cuenta Contigo,* diseñado para intervenir con personas condenadas en etapas iníciales de consumo/abuso de drogas[22].

"El tratamiento penitenciario constituye el conjunto de actividades directamente dirigidas a procurar la reeducación y reinserción del recluso, tomando para ello en consideración sus carencias y necesidades. Se pretende por ello dar a cada interno una intervención individual, continua y dinámica que le permita reincorporarse a la sociedad, tras su estancia en prisión, en mejores condiciones que las que tenía a su ingreso o que le abocaron a su actividad delictiva"[23] (ESPAÑA, 2014, p. 32).

Otros programas que se llevan a cabo en algunos centros penitenciarios con una metodología específica es la Terapia Asistida Con Animales (TACA), orientados a los reclusos que no consiguen controlar sus emociones, impulsos y

[21] En este caso, de nuevo se rompe el sistema general con la regulación prevista para la medida de libertad vigilada *postpenitenciaria*, que se cumple en todo caso después de la pena de prisión, CERVELLÓ DONDERIS, V. *Derecho Penitenciario... op. cit.,* pág. 368.

[22] ESPAÑA. *Instrucción 10/2015.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

[23] ESPAÑA. *El sistema penitenciario español…op. cit.,* pág. 32.

pensamientos inestables; y el Programa para personas con discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual, que ocurrí en conjunto con la Federación de Organizaciones a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS). Por lo tanto, Cervelló Donderis (2016) presenta algunos problemas de aplicación, que no inviabiliza, pero dificulta la compleción del proceso, que básicamente están relacionados a tiempo destinado a las actividades, que son más ocupacionales que laborales o formativas, medios económicos escasos, entre otras. Aunque, sin duda tiene una gran importancia por permitir su desarrollo también fuera del recinto penitenciario.

5. CONSIDERACIONES FINALES

En forma de Instrucciones, el Ministerio del Interior consiguió desarrollar proyectos innovadores y con un éxito relativo, sobre todo, los programas *post penitenciarios* que ayudarán a una reducción significativa de la población encarcelada en los últimos años, como se ha mencionado anteriormente[24].En los últimos 15 años las mudanzas en las leyes y normativas españolas (son leyes, instrucciones, normativas, circulares, entre otras, fueron más de 115[25] actos de 2001 hasta 2016) ha ayudado favorablemente en los cambios de los datos de la población penitenciaria, es decir, donde se observa en el mundo un crecimiento de reclusos en los establecimientos penitenciarios, en España ocurre no sólo una estagnación, sino mucho más, una reducción de los reclusos, además, impide la entrada de nuevos reclusos, como presenta el gráfico abajo:

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA

[24]SILVA JUNIOR, Dinaldo B..*Humanrightsandthe open regime ofBrazil: proposals for theStateof Amapá*. Thesis. Universityof Valencia / Spain. Doctoral Program in Human Rights, Democracy and International Justice, 2017. Pag. 311.

[25] http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/instrucciones/index.html?pagina=1

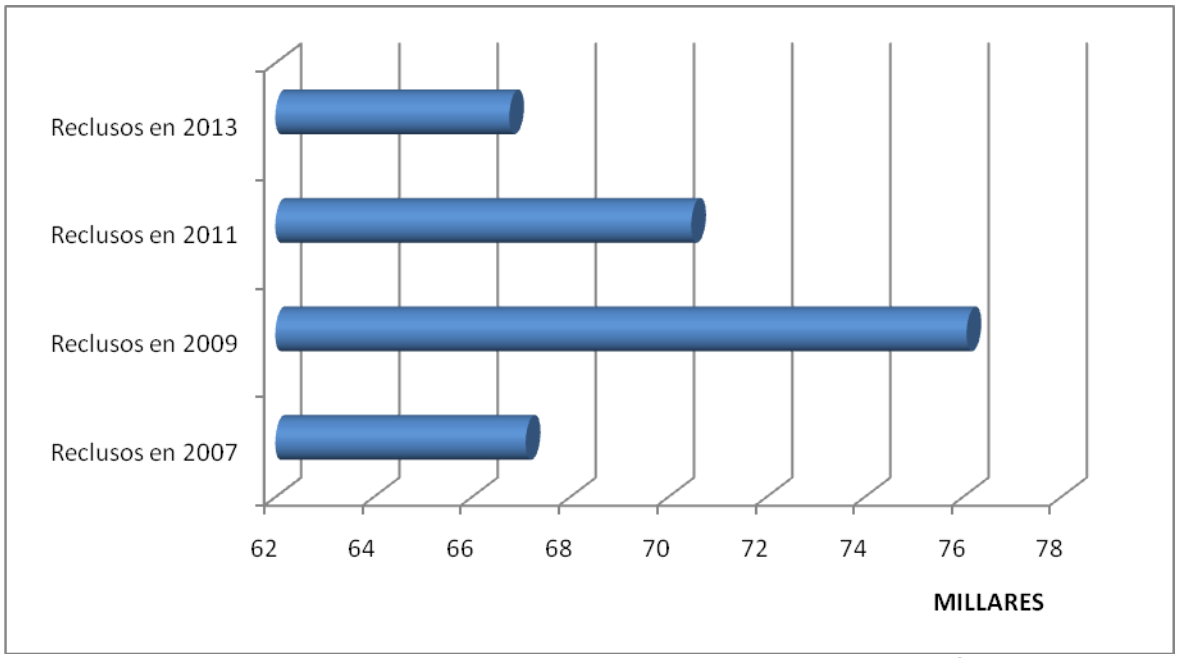

Fuente: *El sistema penitenciario español*. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014. Pág. 29.

Analizando esos datos y discutiendo con la experta **Cervelló Donderis** (2016) sobre la cuestión criminal y la penitenciaría en el mundo, la cual le presenté datos de 2006 hasta 2016 de la asociación *WorldPrisonBrief – WPB*[26]*,* que actualiza anualmente los dados relativos a la situación penitenciaria mundial, puse en destaque el crecimiento de 9.21 para 10.35 millones de personas reclusas en 10 años. Aprovechando la oportunidad, le indagué el por qué del caso de España, que dentro del contexto del aumento de personas reclusas en el mundo, tiene su volumen de reclusos disminuyendo progresivamente, en cuanto la tendencia "normal" - lo que muestra la tendencia mundial - sería ir en aumento. Su contestación ha sido clara y objetiva: España viene haciendo a lo largo de 20 años, con la implantación del nuevo Reglamento Penitenciario el Real Decreto 190/1996, de 09 febrero de 1996, una inversión en cuatro áreas fundamentales: adaptación de las leyes según las orientaciones de la ONU y del Consejo Europeo, siempre que necesario, ha mejorado las estructuras físicas de los establecimientos, ha invertido en recursos humanos, esto es, en los funcionarios, y la implantación y la imposición de programas socioeducativos a los envueltos

[26]http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition.pdf

en delitos, evitando así el encaminado directo a las penitenciarías aumentando innecesariamente el incremento poblacional en los establecimientos.

La experiencia española es interesante en varios aspectos, sobretodo, ha avanzado significativamente en el tratamiento penal dentro de las penitenciarías actualizando las leyes a las nuevas demandas sociales, invirtiendo en la estructura física de los establecimientos y implantando constantemente los programas de desarrollo *post penitenciarios* como forma para reducir el hacinamiento y ayudar en el proceso de reinserción social de los reclusos, manteniendo el equilibrio entre la protección de las libertades fundamentales del ciudadano y la propia limitación de su poder punitivo[27].

6. BIBLIOGRAFÍA

SILVA JUNIOR, Dinaldo B..*Human rights and the open regime ofBrazil: proposals for theStateof Amapá*. Thesis. University of Valencia / Spain. DoctoralProgram in HumanRights, DemocracyandInternational Justice, 2017.

NEUMAN, Elías. Prisión abierta: una nueva experiencia penológica. Buenos Aires: Depalma, 1984.

MIR PUIG, Carlos. *La prisión abierta*. Madrid: BOE, 1985.

CERVELLÓ DONDERIS, V..*Derecho Penitenciario*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2016

NISTAL BURÓN, Javier; GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino. *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.

ESPAÑA. *Instrucción* 13/2006. Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2006.

ESPAÑA. *Instrucción 10/2011.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ESPAÑA. *Instrucción 11/2011.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011.

ESPAÑA. *Instrucción 10/2015.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

ESPAÑA. *Instrucción 09/2015.* Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

LEGANÉS GOMÉZ, Santiago. *La evolución de la clasificación penitenciaria. Madrid: Ministerio del Interior.* Secretaría General Técnica, 2004.

SANTAMARIA, Javier Balaguer. *Enfermos mentales en el derecho penitenciario: regulación y derechos fundamentales*. Pág. 233. IN: RIVERA BEIRAS, Iñaki *et*

[27]SILVA JUNIOR, Dinaldo B..*Humanrightsandthe open regime ofBrazil: proposals for theStateof Amapá*. Thesis. Universityof Valencia / Spain. Doctoral Program in Human Rights, Democracy and International Justice, 2017. Pag. 171.

al. *Cárcel y Derechos Humanos: un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos.* Barcelona: Bosch Editor, 1992.
http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_11th_edition.pdf